

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) *Laufen Austria AG* cargará con sus propias costas y las de la Comisión Europea.

(¹) DO C 301, de 6.11.2010.

Sentencia del Tribunal General de 16 de septiembre de 2013 — Roca/Comisión

(Asunto T-412/10) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Mercados belga, alemán, francés, italiano, neerlandés y austriaco de productos y accesorios para cuartos de baño — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Coordinación de los incrementos de precios e intercambio de información comercial sensible — Imputabilidad de la conducta infractora — Multas — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Gravedad de la infracción — Circunstancias atenuantes — Crisis económica — Comunicación de 2002 sobre la cooperación — Reducción del importe de la multa — Valor añadido significativo»

(2013/C 325/50)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Roca (Saint Ouen L'aumone, Francia) (representante: P. Vidal Martínez, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Castillo de la Torre, A. Antoniadis y F. Castilla Contreras, posteriormente F. Castillo de la Torre, A. Antoniadis y F. Jimeno Fernández, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2010) 4185 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39.092 — Productos y accesorios para cuartos de baño) y pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a la demandante en esa Decisión.

Fallo

- 1) *Anular el artículo 2, apartado 4, letra b), de la Decisión C(2010) 4185 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39.092 — Productos y accesorios para cuartos de baño), en la medida en que la Comisión Europea fijó el importe de la multa impuesta solidariamente a Roca sin tomar en consideración su cooperación.*

- 2) *Fijar en 6 298 000 euros el importe de la multa impuesta a Roca en el artículo 2, apartado 4, letra b), de la Decisión C(2010) 4185 final.*

- 3) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

- 4) *La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con un tercio de las de Roca.*

- 5) *Roca cargará con dos tercios de sus propias costas.*

(¹) DO C 301, de 6.11.2010.

Sentencia del Tribunal General de 16 de septiembre de 2013 — Islamic Republic of Iran Shipping Lines y otros/ Consejo

(Asunto T-489/10) (¹)

«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error de apreciación»

(2013/C 325/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Islamic Republic of Iran Shipping Lines (Teherán, Irán) y las otras diecisiete demandantes cuyos nombres figuran en el anexo de la sentencia (representantes: F. Randolph, QC, M. Lester, Barrister, y M. Taher, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y R. Liudvinavičiute-Cordeiro, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: M. Konstantinidis y T. Scharf, agentes); y República Francesa (representantes: G. de Bergues y É. Ranaivoson, agentes)

Objeto

Recurso de anulación parcial de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 195, p. 25), de la Decisión

2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 281, p. 81), del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007 (DO L 281, p. 1), y del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Fallo

1) Anular, en la medida en que se refieren a la Islamic Republic of Iran Shipping Lines y a las otras diecisiete demandantes cuyos nombres figuran en el anexo:

— el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC;

— el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán;

— el anexo de Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413;

— el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007;

— el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010.

2) Mantener los efectos de la Decisión 2010/413, en su versión modificada por la Decisión 2010/644, en lo que atañe a la Islamic Republic of Iran Shipping Lines y a las otras diecisiete demandantes cuyos nombres figuran en el anexo hasta que surta efectos la anulación del Reglamento n° 267/2012.

3) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de la Islamic Republic of Iran Shipping Lines y a las otras diecisiete demandantes cuyos nombres figuran en el anexo.

4) La Comisión Europea y la República Francesa cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 30, de 29.1.2011.

Sentencia del Tribunal General de 16 de septiembre de 2013 — Bank Kargoshaei y otros/Consejo

(Asunto T-8/11) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de evitar la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derechos de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Confianza legítima — Reconsideración de las medidas restrictivas adoptadas — Error de apreciación — Igualdad de trato — Base jurídica — Formas sustanciales — Proporcionalidad — Derecho de propiedad»)

(2013/C 325/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Bank Kargoshaei (Teherán, Irán); Bank Melli Iran Investment Company (Teherán); Bank Melli Iran Printing and Publishing Company (Teherán); Cement Investment & Development Co. (Teherán); Mazandaran Cement Company (Teherán); Melli Agro-chemical Company (Teherán); y Shomal Cement Co. (Teherán) (representantes: inicialmente L. Defalque y S. Woog, posteriormente L. Defalque y C. Malherbe, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y R. Liudvinaviciute-Cordeiro, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Por una parte, demanda de anulación parcial de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y se deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 281, p. 81), así como del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007 (DO L 281, p. 1), de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC (DO L 319, p. 71), del Reglamento de ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 319, p.11), y del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p.1), y, por otra parte, demanda de anulación de todo futuro reglamento o cualquier decisión futura que complete o modifique uno de los actos impugnados que esté en vigor en la fecha de terminación de la fase oral.